



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de levantamiento de medida desde el correo electrónico damarissarayabogada@gmail.com que corresponde a la registrada por la apoderada accionante en la plataforma SIRNA. Sírvese resolver lo pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, primero (01) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ZAIRA DAYANA GUERRERO AGUILAR
DEMANDADOS:	DANIEL MUÑOZ MUÑOZ
RADICADO:	680014189001-2018-00154-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0130
DECISIÓN:	NO ACCEDE SOLICITUD Y REQUIERE PARTE ACTORA
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que el día 26 de febrero del 2021, se allegó memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ, en virtud del cual deprecia se ordene el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas BHE-647 de propiedad del accionado.

Frente al particular y tras una revisión detallada de las actuaciones, el despacho decide no acceder a lo pedido por la mandataria por las razones que se indican a continuación.

El día 15 de diciembre del 2020, el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga mediante oficio No 420 del 11 de diciembre del 2020, informó sobre la terminación del proceso que cursaba en dicha oficina bajo el rad 2017-65 y, en virtud del remanente que habían tomado a favor de la presente actuación, indicó que dejaba a disposición la medida de embargo respecto del vehículo BHE-647, así como retenciones de dineros ante varias entidades financieras.

Junto con la comunicación en cuestión, nos remitió copia digital debidamente firmada de los oficios No 418 y 419, el primero dirigido a los entes financieros y, el segundo dirigido a la Dirección de Transito y Transporte de Bucaramanga a fin de que se concrete el traslado de las medidas en cuestión a favor de la presente actuación.

Posteriormente esta agencia judicial, mediante auto del 12 de enero del 2021, puso en conocimiento de los intervinientes lo así informado y ordenó remitir a la apoderada de la parte demandante los mentados oficios No 418 y 419 para que las remitiera a los destinatarios por su cuenta y costo.



De acuerdo a las constancias que obran en la plataforma TYBA, así como el correo electrónico del estrado, se observa que los oficios en cuestión le fueron remitidos a la solicitante a las direcciones de correo registradas en el proceso y en SIRNA sin que a la fecha obre respuesta efectiva de alguno de los destinatarios que indique que las medidas descritas, incluida la del vehículo, hayan sido registradas a favor de este asunto.

Por ende, al no haber constancia de inscripción constatable de la medida que se solicita levantar, el despacho no puede proceder conforme solicita la mandataria, quien antes de volver a elevar la solicitud deberá demostrar que la cautela se encuentra debidamente registrada.

Finalmente, se ordena remitir por secretaría copia digital de la presente decisión a la solicitante a las direcciones damarissarayabogada@gmail.com y contacto@skandiabufete.com.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de levantamiento de medida, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Remitir por secretaría copia digital de la presente decisión al solicitante a las direcciones damarissarayabogada@gmail.com y contacto@skandiabufete.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 008** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **2 de marzo de 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff2b8896ca17b58b592f2c37b4a4792b50d23c834f50d8dbc64bcc6607c11f6**
Documento generado en 01/03/2021 01:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>